Regional Nariño



GOBIERNO DE COLOMBIA

RESOLUCION Nro. 069-2022

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL PROCESO No. 006-2021 SEGUIDO EN CONTRA DE CARLOS ALBERTO SALAS VALLEJO

Referencia:

PROCESO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA No. 2022-005

Deudor:

CARLOS ALBERTO SALAS VALLEJO CC No. 12,748,326

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del IGBF, "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF" y la y la Resolución 1287 del nueve (09) de diciembre de 2022, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública, y

CONSIDERANDO

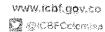
Que el día 26 de mayo de 2022, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito Judicial de Pasto-Nariño, profirió sentencia dentro delo proceso de filiación extramatrimonial No. 520013110006-2021-00099, la cual en su parte resolutiva reza de la siguiente manera; "NOVENO: IMPONER al señor CARLOS ALBERTO SALAS VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.748.326, la obligación de reembolsar al Estado a través del ICBF, el valor generado con ocasión y en razón de la práctica de la prueba genética de ADN, ordenada en este proceso; ello con fundamento en la ley 721 de 2001, art 6º parág. 3º, cuyo monto, según se lee en el resultado de la prueba en el expediente, es de \$ 1,048,916 pesos".

Que la sentencia de fillación extramatrimonial quedó debidamente ejecutoriada el día 02 de junio de 2022.

Que mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2022, este despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra del señor CARLOS ALBERTO SALAS VALLEJO, identificado con CC No.12.748.326, por concepto de la obligación contenida en la sentencia de fecha 26 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito Judicial de Pasto-Nariño, dentro del proceso de filiación extramatrimonial No. 520013110006-2021-00099, por valor de UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.048.916) M/CTE.

Que mediante Resolución Nro. 058 del 10 de noviembre de 2022, se libró Mandamiento de Pago, a favor de ICBF y en contra del señor CARLOS ALBERTO SALAS VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.748.326, por concepto de la obligación contenida en la sentencia de fecha 26 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito Judicial de Pasto-Nariño, dentro del proceso de filiación extramatrimonial No. 520013110006-2021-00099, por valor de UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.048.916) M/CTE, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.







Grupo Jurídico

BIENESTAR

FAMILIAR



GOBIERNO DE COLOMBIA

Que el mandamiento de pago fue notificado mediante aviso publicado en la página Web del ICBF, el día 25 de noviembre de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 568 E.T.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni de escrito de excepciones, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir le pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del señor CARLOS ALBERTO SALAS VALLEJO, identificado con cédula de ciudadania No. 12,748,326, por concepto de la obligación contenida en la sentencia de fecha 26 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito Judicial de Pasto-Nariño, dentro del proceso de filiación extramatrimonial No. 520013110006-2021-00099.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se allequen al proceso

ARTICULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor CARLOS ALBERTO SALAS VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12,748,326, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el articulo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ALEJANDRA GARCIA GARCIA

Funcionaria Ejecutora Grupo Juridico - Cobro Administrativo Coactivo

ICBF - Regional Nariño

Proyectó y digitó: Lisbeth Cuasquer

II ICEFCalamba

www.lcbf.gov.co Carcarcombia

(E) discritostombianticial

